

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia núm. 161.—En la ciudad de Burgos a 19 de diciembre de 1936. La sala de lo civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos, de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Burgos, entre partes, de una como demandante D.ª María Ponce de León y Díaz de Velasco, propietaria, casada, asistida de su esposo D. Marcelino Gavilán Almuzara, militar, vecinos de Burgos, representados en esta segunda instancia por los Estrados de este Tribunal, y de la otra como demandados apelantes D. Valentín Berzal Barahona y D. Alberto Alonso Sanz, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Aldealengua de Santa María (Segovia), representados en concepto de pobres (por continuar la tramitación de la demanda de pobreza, instada por los demandados al finalizar la primera instancia), por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdova y dirigidos por el Letrado D. Ignacio Martín Calleja; sobre pago de cantidad.

Aceptando y dando por reproducidos los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, en ella se condena a los demandados don Valentín Berzal Barahona y D. Alberto Alonso Sanz, a que, una vez firme dicha sentencia, abonen por mitad e iguales partes a D.ª María Ponce de León y Díaz de Velasco, la suma de 3.500 pesetas, por las mitades de rentas de los años 1934

y 1935, devengadas y no pagadas, que le corresponden, e intereses legales de dicha suma a partir de 17 de enero de 1936, sin hacer expresa condena de costas a ninguna de las partes, y apelada referida sentencia, emplazadas las partes y remitidos los autos a este Tribunal, tenido por parte a los apelantes, formado el apuntamiento, se mandaron traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, y señalado día para la vista, que lo fué el 15 del corriente se celebró ésta en el día señalado, sin asistencia de las partes.

Resultando: Que en la sustanciación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina Rosales.

Aceptando y dando por reproducidos los Considerandos de la sentencia apelada, y

Considerando: Que según el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia confirmatoria de la de primera instancia, deberá contener condena de costas al apelante, por lo que debe de hacerse dicha imposición.

Vistos los artículos citados por las partes,

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos se refieren, por la que se condena a los demandados D. Valentín Berzal Barahona y D. Alberto Alonso Sanz, a que abonen por mitad e iguales partes a D.ª María Ponce de León y Díaz de Velasco, la suma de 3.500 pesetas, por las mitades de las rentas de los años 1934 y 1935, devengadas y no pagadas, que la corresponden, e intereses legales de dicha suma a partir de 17 de enero de 1936, sin expresa condena de costas a ninguna de las partes, y con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a los apelantes.

A su tiempo, y con certificación

de la presente, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y a efectos de notificación Fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Jesús García Obeso.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Amado Salas y Medina Rosales, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, celebrando Audiencia Pública el Tribunal, en el día, mes y año de su fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 21 de diciembre de 1936.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mérito, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva, del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 31 de diciembre de 1936. La sala de lo civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de tercería de dominio de un automóvil, en juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Vitoria, entre partes, de una como tercerista demandante apelado D. Alejandro de Berastegui y Bellsolá, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Vitoria,

como factor mercantil apoderado de D. Victoriano Laza Poveda, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Vitoria, representado en esta segunda instancia por los Estrados de este Tribunal y como demandados D. Félix Viguri y Martínez de Osaba, mayor de edad, obrero, soltero, vecino de Vitoria, representado en turno de oficio por el Procurador D. Luis Aparicio y defendido por el Letrado D. Amancio Blanco, y D. Angel de Echevarrieta y Gabiola, mayor de edad, casado, vecino de Nanclares de la Oca, sin que conste su profesión, declarado en rebeldía en primera instancia.

Parte dispositiva. Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos se refieren, por la que, estimando la tercería de dominio entablada por D. Alejandro de Berastegui y Bellsolá, como factor mercantil apoderado de D. Victoriano Laza y Poveda, se declara que el automóvil marca Ford, ocho cilindros, motor número 6.509 y matrícula de VI-1.468, pertenece en propiedad al D. Victoriano Laza y Poveda, mandando en consecuencia que se alce el embargo trabado sobre dicho automóvil el que se dejará a la libre disposición del actor como representante apoderado del D. Victoriano Laza, sin hacer especial condena de costas en primera instancia y con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante D. Félix Viguri y Martínez Osaba. Así por esta nuestra sentencia que, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del Ministerio Fiscal y sirva de notificación para el litigante rebelde don Angel de Echevarrieta y Gaviola, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Jesús García Obeso.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL

de la presente, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y a efectos de notificación Fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Jesús García Obeso.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Amado Salas y Medina Rosales, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, celebrando Audiencia Pública el Tribunal, en el día, mes y año de su fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 21 de diciembre de 1936.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mérito, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva, del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 31 de diciembre de 1936. La sala de lo civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de tercería de dominio de un automóvil, en juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Vitoria, entre partes, de una como tercerista demandante apelado D. Alejandro de Berastegui y Bellsolá, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Vitoria,

como factor mercantil apoderado de D. Victoriano Laza Poveda, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Vitoria, representado en esta segunda instancia por los Estrados de este Tribunal y como demandados D. Félix Viguri y Martínez de Osaba, mayor de edad, obrero, soltero, vecino de Vitoria, representado en turno de oficio por el Procurador D. Luis Aparicio y defendido por el Letrado D. Amancio Blanco, y D. Angel de Echevarrieta y Gabiola, mayor de edad, casado, vecino de Nanclares de la Oca, sin que conste su profesión, declarado en rebeldía en primera instancia.

Parte dispositiva. Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos se refieren, por la que, estimando la tercería de dominio entablada por D. Alejandro de Berastegui y Bellsolá, como factor mercantil apoderado de D. Victoriano Laza y Poveda, se declara que el automóvil marca Ford, ocho cilindros, motor número 6.509 y matrícula de VI-1.468, pertenece en propiedad al D. Victoriano Laza y Poveda, mandando en consecuencia que se alce el embargo trabado sobre dicho automóvil el que se dejará a la libre disposición del actor como representante apoderado del D. Victoriano Laza, sin hacer especial condena de costas en primera instancia y con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante D. Félix Viguri y Martínez Osaba. Así por esta nuestra sentencia que, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del Ministerio Fiscal y sirva de notificación para el litigante rebelde don Angel de Echevarrieta y Gaviola, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Jesús García Obeso.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia, expido la presente, la cual firmo en Burgos a 8 de enero de 1937.—Antonio María de Mena.

Villasandino

D. Marciano Diez del Rincón, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil, promovidas por D Julián Manrique Gil, en nombre y representación del Sindicato Agrícola de esta localidad, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, contra

D. Anastasio González Gil, labrador y vecino de esta villa, en reclamación de 1.000 pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En la villa de Villasandino a 26 de diciembre de 1936, el Sr. Juez municipal de la misma, D. Marciano Diez del Rincón, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil entre partes, como demandante el Sindicato Agrícola de esta villa, representado por su Presidente D. Ju-

lián Manrique Gil y como demandado D. Anastasio González Gil, mayor de edad, labrador y de esta vecindad, en reclamación de 1.000 pesetas,

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Anastasio González Gil, a que tan pronto como esta sentencia se declare firme, pague al demandante la suma de 1.000 pesetas que le reclama, con imposición de costas a referido demandado, y en virtud de la rebeldía del mismo, notifíquese esta sentencia en la forma establecida en los

artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Marciano Diez.—Rubricado.—Hay estampado un sello en tinta azul que dice.—Juzgado municipal de Villasandino.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma al demandado antes mencionado, expido el presente en Villasandino a 30 de diciembre de 1936.—El Juez municipal, Marciano Diez.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subastas de resinas.

Estado de los aprovechamientos de resinas que, en virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de los corrientes (B. O. del E. del 7), han de subastarse por las entidades propietarias de los montes, con arreglo a lo establecido en los cuatro artículos de dicha disposición y al pliego de condiciones publicado en el número 182 del BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 8 de agosto de 1935, en cuanto no se oponga a lo preceptuado en la repetida Orden.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Duración del contrato	Número de pinos	Tasación anual Pesetas	Tasación quinquenal Pesetas	OBSERVACIONES
Cillaperlata..	Cillaperlata..	La Molina y La Isa...	Cinco años	3406	579	2895	Montes no ordenados.
Oña....	Oña....	La Tejera y El Cuadrón.	Idem...	3120	624	3120	»
Canicosa de la Sierra..	Canicosa....	El Pinar..	Idem...	16500	8587	42935	»
Palacios de la Sierra....	Palacios....	Guerreado y Abejón..	Idem....	10000	3855	19275	»
Idem....	Idem....	Umbrigüela y Abejón..	Idem....	13830	5695	28475	»
Rabanera del Pinar....	Rabanera....	Las Cuadrillas....	Idem....	5600	1680	8400	»
Vilviestre del Pinar....	Vilviestre....	El Monte....	Idem....	17000	8087	40435	»
Hontoria de Valdearados	Hontoria....	El Carrascal....	Idem....	23500	15882'75	79413'75	»
Quintana del Pidio....	Quintana....	El Olmedo....	Idem....	2454	1482'40	7362	»
Tubilla del Lago....	Tubilla....	El Pinar....	Idem....	10430	5215'30	26077'50	»
Villalba de Duero....	Villalba....	El Carrascal....	Idem....	1158	602'16	3010'80	»
Villanueva de Gumiel....	Villanueva....	Manojar o Valdegoda...	Idem....	10820	6816'60	34083	»
Idem....	Idem....	El Pinar....	Idem....	32683	20590'29	102951'45	»
La Horra....	La Horra....	El Monte....	Idem....	15659	9395'40	46977	»

Advertencia.—El número de pinos que figuran en los siete últimos montes, es aproximado y podrá ser objeto de variación, según el resultado que arrojen los conteos y señalamientos que se verificarán al efectuar la entrega de los mismos al rematante y, en su consecuencia, la valoración definitiva dependerá del precio que resulte de la subasta y del número definitivo de pinos que hayan de resinarse.

Burgos 9 de enero de 1937.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Torduelles.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 20 de diciembre del corriente año la oportuna propuesta de habilitación de crédito para atender al pago inaplazable, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzguen conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el art. 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Torduelles 31 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Miguel García.

Alcaldía de Páramo de Arroyo

Se hallan vacantes las plazas de Guarda del campo y Guarda del ganado mayor, que serán desempeñadas por una sola familia. Los que deseen solicitarlas se personarán en esta Alcaldía para tratar con el vecindario.

Páramo de Arroyo 3 de enero de 1937.—El Alcalde, Isidoro González.

Anuncios particulares

**F. URRACA
OCULISTA**

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 13, 1.º

Teléfono 220

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50 por 100 anua
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3 id.
En imposiciones a plazo de un año.....	3'50 id.
En cuentas corrientes a la vista.....	1'25 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1934	17.265.748'02
En 31 de id. de 1935.	20.429.077'05